



Resolución Directoral Regional

Nº 55 -2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 05 FEB 2024

VISTO:

El Oficio N° 04-2024-STPAD-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 31 de enero de 2024, el Memorando N° 20-2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 31 de enero de 2024, el Informe Legal N° 008-2024-OAJ-DRA.T/GOB.REG.TACNA. de fecha 01 de febrero de 2024, y el Proveído del Titular.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio N° 04-2024-STPAD-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 31 de enero de 2024, la Abog. Norka Ana Apaza Tito en su calidad de Secretaria Técnica PAD de la Dirección Regional de Agricultura Tacna plantea su Abstención para conocer la denuncia administrativa interpuesta contra su jefe inmediato argumentando lo siguiente: (i) Con Memorando N° 095-2023-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 01 de diciembre de 2023, el Jefe de la Unidad de Personal remite a su persona la denuncia administrativa formulada por la Abog. Diana Lili Ramos Flores recaído en el Expediente N° 09-2023-STPAD, en contra de los servidores Ronny Fernando Vizcarra Ovalle en calidad de Director de la Oficina de Administración y el servidor David Manuel Valencia Arce en calidad de Jefe de la Unidad de Personal, (ii) Que, al respecto el Jefe de la Unidad de Personal tiene la condición de jefe inmediato de la Abog. Norka Ana Apaza Tito, (iii) A fin de continuar la investigación contra el Jefe de la Unidad de Personal la Abog. Norka Ana Apaza Tito presenta su abstención al Titular de la Entidad por encontrarse inmersa en el numeral 5 del Artículo 99 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, (iv) Finalmente, de acuerdo al Informe Técnico N° 000369-2020-SERVIR-GPGSC establece que en los casos en que se presente una denuncia contra el jefe de recursos humanos o el que haga a sus veces tiene la condición de jefe inmediato del Secretario Técnico por la relación de dependencia entre ambos.

Que, a través del Memorando N° 20-2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 31 de enero de 2024 el Titular de la Entidad comunica a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Tacna que da por aceptada la abstención formulada por la Abog. Norka Ana Apaza Tito y a la vez solicita la emisión del acto resolutorio, designando como Secretario Técnico Suplente a la Abog. Maribel Soledad Sandoval Montoya;

Que, al respecto, el Artículo 88° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala, "La Autoridad que tenga facultades resolutorias o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le estén atribuidas, en los siguientes casos: Numeral 2 – Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión de reconsideración";

Que, el Artículo 89° Inciso 89.1 de la Ley acotada precisa que, "La autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto, o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, al presidente del órgano colegiado o al pleno, según el caso, para que sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día";



Resolución Directoral Regional

Nº 55 -2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 05 FEB 2024

Que, el Artículo 90° Inciso 90.1 de la Ley señalada, aclara que, "El superior jerárquico inmediato ordena de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el Artículo 89° de la presente Ley"; así mismo en el Inciso 90.2 precisa que, "En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente"; y el Inciso 90.3 aclara que, "Cuando no hubiere otra autoridad pública apta para conocer del asunto, el superior optará por habilitar a una autoridad ad hoc, o disponer que el incurso en causal de abstención trámite y resuelva el asunto, bajo su directa supervisión";

Que, aunado a ello el numeral 8.1 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificatorias, establece que la Secretaría Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario, y está a cargo de un Secretario Técnico, el cual, de encontrarse incluido en alguna de las causales de abstención reguladas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la LPAG, la autoridad que lo designó debe designar a un Secretario Técnico Suplente para el correspondiente procedimiento;

Que, el numeral 6 del Artículo 99° del TUO de la LPAG, dispone que la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, entre otros, cuando se presenten motivos que perturben su función, por decoro; asimismo, el Artículo 100° de la referida norma legal, indica que la autoridad que se encuentre en alguna causal de abstención, debe plantearla, por escrito y de manera motivada, ante su superior jerárquico inmediato;

Que, en ese entender, estando a los actuados y al marco legal pertinente debe de aceptarse la abstención a pedido de parte de la Abog. Norka Ana Apaza Tito, en su calidad de Secretaria Técnica PAD de la Dirección Regional de Agricultura Tacna; en consecuencia y estando al proveído del Titular, la responsabilidad de avocarse al conocimiento y trámite de la denuncia administrativa formulada por la Abog. Diana Lili Ramos Flores recaído en el Expediente N° 09-2023-STPAD, recaerá en la Abog. Maribel Soledad Sandoval Montoya;

Estando a las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 005-2024-GR/GOB.REG.TACNA y de conformidad con el TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Administración y Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR LA ABSTENCIÓN planteada por la **ABOG. NORKA ANA APAZA TITO**, en su calidad de Secretaria Técnica PAD de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.





Resolución Directoral Regional

Nº 55 -2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 05 FEB 2024

ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR a la **ABOG. MARIBEL SOLEDAD SANDOVAL MONTOYA** como **SECRETARIA TÉCNICA SUPLENTE** en apoyo de las Autoridades de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, en adición a sus funciones para que se avoque al conocimiento del trámite recaído en el Expediente N° 09-2023-STPAD, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a las interesadas y partes pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL TACNA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
ING. DENNIS GUTIERREZ MAQUERA
DIRECTOR

Distribución:

Interesadas
DRA.T
OAJ
OPP
ÚPER
EXP.ADM
ARCHIVO

DGM/kjzr